Cuestionario del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes sobre buenas prácticas e iniciativas de legislación, políticas y prácticas de migración con enfoque de género.

1. ¿Cómo define el país en el que trabaja su organización la "sensibilidad al Género"?

La discriminación de género está establecida lamentablemente en el tejido social, por lo que la igualdad debe de ser prioritaria para el acceso a derechos y la integración de mujeres, niñas y adolescentes migrantes y con necesidades de protección internacional. En México la igualdad de género se reconoció como derecho fundamental en 1974, mediante la reforma del artículo 4º. De la Constitución Federal de 1917, que a partir de esa fecha dispone la frase "El varón y la mujer son iguales ante la ley". Es hasta 2001, cuando se hace una nueva mención constitucional en relación con el género al reformarse el artículo 1º. Para señalar "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen (...) (de) género¹". Y en el año de 2006 surge en México la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres², donde se establece que la sensibilidad de género tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público o privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

2. Sírvase proporcionar información sobre las buenas prácticas o iniciativas existentes o futuras de legislación, políticas y prácticas de migración que tengan en cuenta las cuestiones de género en el país en que trabaja su organización.

LEGISLACIÓN	VIGENCIA	Buenas prácticas y contenido existente
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 4 y 25)	Vigente	Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta deberá establecer mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad y promover la equidad de género, especialmente en el caso de mujeres trabajadoras y jefas de familia, además de proteger la organización y el desarrollo de la familia. (El énfasis es nuestro).
		En el artículo 25 de la Constitución se establecen las bases para la planeación, conducción y coordinación de la actividad económica nacional y define el Estado como responsable de la rectoría del desarrollo nacional y garante de su sustentabilidad, "que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Reforma publicada en el DOF, del 14 de agosto de 2001

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (2006), Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH 140618.pdf

		y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.
		La introducción de una perspectiva de género en las leyes y las políticas públicas significa la promoción de la igualdad y reduce en un tanto las causas y efectos de la discriminación.
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	Publicada en el DOF, del 12 de enero de 2001.	Ambas leyes surgen por los compromisos adquiridos por el gobierno mexicano a partir de la firma de tratados internacionales como resultado de la interpretación de los textos constitucionales <sup>3</sup> .
Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres	Publicada en el DOF, del 2 de agosto de 2006.	
Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018		Hasta la inclusión de la perspectiva de género en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en México, se han observado avances importantes en este tema sobre todo en el aspecto social, sin embargo aún persisten las brechas en el ámbito de la participación económica y política.
Ley de Refugiados Protección Complementaria y Asilo Político.	Publicada el 01 de enero de 2011	En su artículo 8. Señala la obligación de las autoridades a adoptar las medidas que estén a su alcance para que los solicitantes de asilo, refugiados, y quienes reciban protección complementaria no sean objeto de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En nuestro país, en relación con la protección, promoción y reconocimiento de los derechos de las mujeres, están vigentes los siguientes tratados: Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer (DOF, 7 de abril de 1936); Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (DOF, 25 de enero de 1936); Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (DOF, 21 de junio de 1938); Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (DOF, 16 de noviembre de 1954); Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (DOF, 25 de octubre de 1979); Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (DOF, 28 abril de 1981); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (DOF, 12 de mayo 1981/ Fe de erratas: DOF, 18 de junio de 1981); Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (DOF, 29 de abril de 1981); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (DOF, 19 de enero de 1999). Por último no podemos dejar de mencionar la importancia de adhesión de México a La Convención Americana de Derechos Humanos, que si bien no es un tratado relativo exclusivamente a las mujeres, hace mención de la igualdad de género y es una pieza esencial para la protección de los derechos humanos dentro del sistema interamericano (DOF, 7 de mayo de 1981).

		de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales () <sup>4</sup> .  Y en su artículo 13. Señala expresamente la persecución por género como una causa de reconocimiento de la condición de refugiado. Fracción I.
Ley de Migración	Publicada en el Diario Oficial 25 de mayo de 2011	En su artículo 2. Señala que dentro de las bases de la política migratoria esta debe de sustentarse: () Respecto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como víctimas de delito () <sup>5</sup>

## 3. ¿Cuáles son los problemas u obstáculos que se oponen a la aplicación de la legislación y las políticas de migración que tienen en cuenta las cuestiones de género?

Al confrontar el mandato constitucional con las leyes secundarias y las práctica en cuestión de acceso a derechos, que pretende regular el mandato, nos encontramos que existe un desfasamiento entre la intención de garantía de la constitución y la orientación que para su cumplimiento tomaron los poderes públicos del estado y las disposiciones de la legislación secundaria creada para tal efecto. Los aparatos gubernamentales tendrían, en principio que ajustar sus reglamentos internos de manera tal que "garanticen" de manera expresa el derecho de igualdad de la mujer evitando así que en el momento de su aplicación conduzcan a un efecto discriminatorio

## 4. Sobre la base de la experiencia acumulada hasta ahora con estas intervenciones, así como de las lecciones aprendidas, ¿qué debería hacerse de manera diferente para maximizar el impacto de estas intervenciones con enfoque de género?

A la luz de la jurisprudencia internacional y los compromisos internacionales del gobierno federal, atribuibles también al estado Mexicano, la obligación de "garantizar" un derecho humano implica no sólo la instauración de un orden normativo, sino que este orden normativo debe estar dirigido a hacer posible el cumplimiento de la obligación. Por lo cual, el Estado debe reorganizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, en este caso del derecho de igualdad y no discriminación

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Disponible: <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP</a> 301014.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> LEY DE MIGRACIÓN, (2011), disponible en: file:///C:/Users/ABOGSAS/Downloads/leymigracion.pdf

de la mujer. Resultando de vital importancia en este proceso, que las estructuras creadas no permitan que la violación del derecho quede impune y, que se restablezca a la víctima, en la medida de lo posible, la plenitud de sus derechos en todas las esferas política, económica y cultural del estado

5. ¿Qué apoyo podrían prestar otras partes interesadas (además de gobierno) para que las políticas, legislación y prácticas migratorias sean más sensibles a las cuestiones de género?

Uno de los principales apoyos deriva de las organizaciones civiles, que se convierte como sujeto motor de cambio, detectar la existencia de casos de desigualdad de género y buscar las mejores soluciones posibles ante el caso concreto, haciendo uso de la mecánica legislativa o a través de espacios de incidencia con el objetivo de generar precedentes. Este impacto tiene que ser contrarrestado y combatido en múltiples frentes: en el idioma y el vocabulario, en las leyes y las prácticas, en la mentalidad de las personas, en los sistemas de justicia, en los medios de comunicación y en la educación, en las diversas organizaciones y autoridades públicas, en las empresas y con las mismas personas.